



La Comisión de Certificación para Establecimientos de Atención Médica, con fundamento en los artículos 4o, fracción II, 15 y 17, fracción VI de la Ley General de Salud; 1, 6, 15, 16, fracción II y 18 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; 4, 6, fracciones I, II y XVIII de las Normas de Organización y Funcionamiento de dicha Comisión; Primero, Segundo y Quinto del Acuerdo por el que se establece la obligatoriedad de la implementación del Modelo Único de Evaluación de la Calidad, así como una vez aprobado en su sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2024, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL
MODELO ÚNICO DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD VERSIÓN 2024**

Artículo Primero. Se emite el Modelo Único de Evaluación de la Calidad versión 2024, como Anexo Único del presente Acuerdo.

Artículo Segundo. El Modelo Único de Evaluación de la Calidad versión 2024, será difundido a través del portal del Consejo de Salubridad General, en el sitio web www.csg.gob.mx.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo. El Modelo Único de Evaluación de la Calidad versión 2024, deberá estar disponible en el sitio web señalado en el artículo Segundo del presente Acuerdo, a más tardar el día hábil siguiente a la entrada en vigor del presente instrumento.

Tercero. Las solicitudes de certificación que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se resolverán por la Comisión para la Certificación de Establecimientos de Atención Médica conforme a las disposiciones vigentes en la fecha de su presentación.

Cuarto. Los establecimientos de atención médica que en el ejercicio 2024 hayan obtenido la certificación del Consejo de Salubridad General, podrán, por única ocasión, solicitar la ampliación de la vigencia de su certificación, conforme a las fases y los periodos establecidos en el numeral 3.5 "Certificación" del Modelo Único de Evaluación de la Calidad versión 2024, dentro de los ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo.

La ampliación de vigencia a que se refiere el párrafo anterior, deberá computarse desde la fecha en que la Comisión para la Certificación de Establecimientos de Atención Médica dictaminó favorablemente la certificación y no podrá rebasar los periodos establecidos en el numeral 3.5 "Certificación" del Modelo Único de Evaluación de la Calidad versión 2024.

Dado en la Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2024.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL
Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CERTIFICACIÓN
PARA ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN MÉDICA**

DR. MARCOS CANTERO CORTÉS

